



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 320-2014-MDS

Socabaya, 30 de Julio del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Peru

**VISTOS:** El Informe N° 162-2014-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, Mediante Informe N° 380-2013-MDS/A-GM-GSC-UCPS emitido por el encargado de Comercialización Productos y Servicios informa que se realizó una intervención de oficio en el establecimiento dedicado al giro comercial de "Tienda de Abarrotes" de propiedad de la administrada Marilú Champi Huamani, quien no contaba con la respectiva licencia de funcionamiento, incurriendo en lo establecido en la Ordenanza Municipal 051-MDS, imponiéndosele mediante Resolución Gerencial N° 223-2013-MDS-A-GM-GSC, una multa ascendente a S/1,100 nuevos soles, por carecer de licencia de funcionamiento; y frente a ello la administrada interpone Recurso de Reconsideración, declarándose a su vez infundado mediante Resolución Gerencial N° 019-2014-MDS-A-GM-GSC.

Que, de conformidad con el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la Facultad de contradicción, *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.* Por tanto, cualquier administrado puede contradecir el acto mediante recurso.

Que, conforme lo dispone el Artículo 209° del mismo cuerpo legal, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, analizando el recurso interpuesto se puede apreciar que el mismo no cumple con el requisito ineludible para su sustentación, *"el que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* lo que no se ha hecho por el contrario indica que *... no tenía conocimiento de la solicitud ni del pago que tenía que hacer por concepto de dicha licencia de funcionamiento, ya que mi tiendita es pequeña y desconocía que tenía que tener licencia de funcionamiento... la multa impuesta escapa de mis posibilidades de pago ya que mi persona soy la única que trabaja en mi hogar, pues soy de madre soltera con dos menores hijos de edad, así mismo la recurrente tiene que sufragar todo los gastos del hogar...*, afirmaciones que no permiten a la Administración emitir una nueva decisión, puesto que no adjunta medio de prueba alguno que pueda refutar las imputaciones que se le hacen.

Que, respecto de las cuestiones de puro derecho se tiene que, analizando el recurso interpuesto se puede apreciar que se trata de desvirtuar el espíritu de la norma, al efectuar argumentaciones que no sustentan un recurso impugnatorio, en el sentido que de acuerdo al Artículo 235° del referido cuerpo legal, el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARILU CHAMPI HUAMANI** en contra de la Resolución Gerencial N° 019-2014-MDS-A-GM-GSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR** por Agotada la Vía Administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal se inicien las acciones administrativas a efecto de identificar posibles responsabilidades por haberse generado el vencimiento del plazo en exceso antes de ser elevado el expediente al superior para la resolución del recurso oportunamente.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las áreas pertinentes, conforme al ordenamiento legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernalés

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Walber Mancosca Varallo